



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTOS:

El INFORME N° 000027-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM, de fecha 02 de febrero de 2024; el INFORME N° 000456-2024-G.R.AMAZONAS/UEDE, de fecha 19 de febrero de 2024; el OFICIO N° 000090-2024-G.R.AMAZONAS/ GRDE-DREM, de fecha 06 de marzo de 2024; el PROVEIDO 002995-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 11 de marzo de 2024; el PROVEIDO 003395-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 14 de marzo de 2024; el INFORME N° 000057-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC, de fecha 18 de marzo del 2024; el INFORME LEGAL N° 320-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ; demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*.

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante INFORME N° 000027-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM, de fecha 02 de febrero de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas solicita la contratación del Servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas.

Que, mediante INFORME N° 000456-2024-G.R.AMAZONAS/UEDE, de fecha 19 de febrero de 2024, la Unidad de Estudio de mercado de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio determinó el valor estimado para la contratación del Servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, en S/ 73,500.00.

Que, mediante OFICIO N° 000090-2024-G.R.AMAZONAS/ GRDE-DREM, de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas adjunta pedido SIGA del Servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas y valida el estudio de mercado.

Que, mediante PROVEIDO 002995-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 11 de marzo de 2024, la Sub Gerencia De Presupuesto y Tributación remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1301, por el importe de S/ 31,500.00, para la contratación del Servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas.

Que, mediante PROVEIDO 003395-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 14 de marzo de 2024, la Sub Gerencia De Presupuesto y Tributación remitió la Constancia de Previsión presupuestal N°000002 2024-G.R.AMAZONAS/GG-GRPPAT, por el importe de S/ 42,000.00, para la contratación del Servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas.

Que, mediante INFORME N° 000057-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC, de fecha 18 de marzo del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, respecto de la Contratación Directa del



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Arrendamiento de un Inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas, sostuvo:

(...)

ANÁLISIS TECNICO

Como cuestión previa, es preciso indicar que la normativa aplicable materia del presente informe, se enmarca en la base legal que se circunscribe a las normas citadas en el acápite II del precedente.

Dicho lo anterior, debe indicarse que el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 Contrataciones Directas del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que, Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Al respecto, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente:

Artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

j) Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Además, el Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, indica que:

La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



La normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

En decir, cuando la Entidad requiere la contratación de un arrendamiento, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales, tal como lo ha establecido en sus términos de referencia la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas en calidad de área usuaria.

En ese sentido, resultaría inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

CONCLUSIÓN:

*Que se ha configurado el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 Contrataciones Directas del Texto Único Ordena de la Ley 30225 Ley de Contrataciones para el arrendamiento de bienes inmuebles y a las características del bien inmueble descritos en los términos de referencia para el adecuado y óptimo cumplimiento de las funciones y actividades propias de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas resulta pertinente efectuar la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.*

A la fecha, la contratación requerida cuenta con el valor estimado determinado, la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal para el año 2025.

Que la normativa en contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, constituyen causales de contratación directa.

Cabe resaltar que la aprobación de una contratación directa faculta al titular de la entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las FASES DE ACTOS PREPARATORIOS y de ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

Por su parte, en el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "(...) j) Adquisición y Arrendamiento: Para efectos de contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El Contratista es responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en consideración el contenido de los informes técnicos ya mencionados, se advierte que las actuaciones preparatorias que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 320-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó la APROBACION mediante acto resolutivo de la CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación del Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las Oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas por el monto de S/ 73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y por el periodo de 12 meses, teniendo en consideración además las consideraciones expuestas en la presente resolución.

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, de fecha 17 de noviembre del 2023, mediante la cual se DELEGÓ al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Amazonas en su calidad de máxima autoridad administrativa, la aprobación de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la contratación del Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las Oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas, por el monto de S/ 73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y por el periodo de 12 meses, teniendo en consideración además las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, quien a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa y demás anexos a la Oficina Regional de Administración y demás áreas competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO AREVALO MORI
GERENTE (e)
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LAM/lvq
CC.: cc.: